



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2016-00197-00.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.
DEMANDADO: MARLENE DE LA HOZ DE LA ROSA, C.C. 36.488.364.
DECISIÓN: REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

Sería del caso correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante, respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-56313, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de no ser porque no se evidencia en el expediente que haya sido practicado el secuestro ordenado en providencia del 15 de mayo de 2018¹.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la época, la carga de la remisión de expedientes, oficios y despachos, se encontraba en cabeza del interesado, y que en el expediente digital se observa que el despacho comisorio fue retirado en la Secretaría el día 16 de mayo de 2018², esta agencia judicial requerirá a la parte demandante, a fin de que informe las gestiones adelantadas para la materialización de la diligencia de secuestro ordenada.

Por otro lado, en vista que, mediante memorial del 01 de febrero de 2022, la parte demandante allega liquidación del crédito, el Despacho ordenará que por Secretaría se dé traslado de esta a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, para que formule objeciones si a bien lo tiene.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin que informe, de forma inmediata, las gestiones adelantadas para la materialización de la diligencia de secuestro ordenada en providencia del 15 de mayo de 2018, allegando la correspondiente evidencia documental.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Visible en Expediente Digital C01Principal "22AutoDecretaSecuestro"

² Visible en Expediente Digital C01Principal "24OficioDespachoCOMISORIO"

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc00dafa1f0d8411aaba24802930a618b3709c14c1d6f0ccea262ca031bb6dba**

Documento generado en 07/02/2024 06:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>